

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La parte actora allegó respuestas a derecho de petición por parte de Masora y de la Oficina de Planeación Municipal.
- También solicita autorizar un cambio de dirección para la notificación de los demandados.
- Por último, aporta las fotos de la valla instalada en el predio objeto del litigio.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Alberto Agudelo Cárdenas contra Andrés Felipe Osorno Gómez, Yuliza Aguirre Galvis y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00367-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar al expediente los oficios emitidos por la Alcaldía de Manizales Secretaria de Planeación y el Masora mediante los cuales dan respuesta a los derechos de petición elevados por la parte activa y que fueron enunciados en el hecho noveno de la demanda.

Además, se agregan al expediente las constancias de devolución de la notificación por aviso a los demandados con las anotaciones “el demandado se trasladó” y “casa de 2 pisos desocupada”, así las cosas, por ser procedente se tiene en cuenta como nueva dirección del demandado Andrés Felipe Osorno Gómez los correos electrónicos osornoinmobiliaria@gmail.com y osornogaviri@gmail.com, y de la demandada Yuliza Aguirre Galvis el correo electrónico totoesp8326@gmail.com, en los cuales se realizará la notificación personal electrónica por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, atendiendo la solicitud de la parte actora, por lo que por Secretaría se remitirá lo correspondiente a dicha dependencia para efectos de la notificación.

Por otro lado, toda vez que las fotos de la valla cumplen con los requerimientos realizados, en el sentido que son completamente legibles y se encuentran en un lugar de total visibilidad, además de contener los datos de identificación del inmueble y además

encuentra registrada la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio, se dispone la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por último, nuevamente se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a el numeral noveno del auto del 26 de julio de 2022 que admitió la demanda, esto es, para que aporte las constancias de envío de la citación a los acreedores hipotecarios Luis Gonzaga Grajales Ocampo, Carlos Andrés González Gaviria, y Gloria Elena Arias Alzate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc2900c14d0c57017f65f751462e643234735b4e42e47b9fb1dc10c5c7601d**

Documento generado en 09/09/2022 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>